

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que en sendos escritos del 29 de mayo y 01 de junio de 2023 la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de junio de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Sigifredo Orozco Martínez contra Cristian Fredy Alfonso Valencia Carvajal y Paula Viviana Aguirre Posada, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00342-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Cristian Fredy Alfonso Valencia Carvajal y Paula Viviana Aguirre Posada y a favor de Sigifredo Orozco Martínez por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital

contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2023.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c518f5883e3d41e847d1c5a16a774fc6af8b70e77d1ee3811b6fbac86190c**
Documento generado en 06/06/2023 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>